



**Consejería de Salud. Secretaría General**

Asunto: Trámite Audiencia Proyecto de Decreto prestación ortoprotésica.

La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E, y con domicilio en C/ San Antón, 21, 1º H, C.P 30009 de Murcia, con e-mail [presidencia.murcia@cgtrabajosocial.com](mailto:presidencia.murcia@cgtrabajosocial.com),

**EXPONE**

Referente trámite de audiencia concedido en relación al Proyecto de Decreto, por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud, presentamos las siguientes propuestas:

**Propuestas del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia al Proyecto de Decreto prestación ortoprotésica.**

**Artículo 2. Contenido del catálogo de la prestación ortoprotésica de la Región de Murcia.**

**1. Incluir en el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud las camas articuladas, grúas, lentes y scooters.**

La definición de “prestación ortoprotésica” referida en la Orden SCB/45/2019, de 22 de enero, por la que se modifica el anexo VI del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, se regula el procedimiento de inclusión, alteración y exclusión de la oferta de productos ortoprotésicos y se determinan los coeficientes de corrección, refiere que *“consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien modificar, corregir o facilitar su función, comprendiendo los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y la autonomía del usuario”*.

Justificación: Las camas articuladas, grúas y lentes están incluidas en las Ayudas periódicas para personas con discapacidad (APPD) pero son ayudas sujetas a un presupuesto por lo que ocasiona que la totalidad las/os usuarios que las necesita no puedan acceder a ellas.



Las scooters para personas con discapacidad y/o mayores no están contempladas en ninguna prestación. Constituye una ayuda a la movilidad y una forma de devolver la independencia y autonomía a las personas con movilidad reducida, el motor que utilizan es el mismo que las sillas de ruedas eléctricas.

**Artículo 6. Contenido de la prescripción. Especificidades. Apartado 5.º Valoración social.**

**2. Desarrollar y concretar el apartado 5º “Valoración Social” especificando las siguientes cuestiones y otras que puedan estimarse oportunas:**

**2.1. Definir el concepto de valoración social.**

Por valoración social se entiende *“el juicio profesional que formula el trabajador social como resultado del estudio y de la interpretación de una situación social dada y que constituye el fundamento de la intervención social en dicha situación. La correcta formulación del diagnóstico social es responsabilidad y competencia del trabajador social, y deberá contemplar las dificultades y las fortalezas de la persona y de su situación individual, familiar, social e institucional”* (“Hacia una definición actual del concepto de “diagnóstico social”. Breve revisión bibliográfica de su evolución”, de Silvia Patricia Cury y Andrés Arias Astra, publicada por la revista Alternativas. Cuadernos de Trabajo Social, 23, 2016, pp. 9-24 - ISSN 1133-0473DOI: 10.14198/ALTERN2016.23.01).

**2.2. Detallar que contenidos concretos debe tener el apartado “valoración social” y establecer un modelo de informe de valoración social.**

En el proyecto de decreto sólo se indica que hace referencia a *“actividades que realiza: laborales, ocio, etc., medio en el que vive u otras circunstancias que puedan influir en la prescripción o renovación de los productos”*. Entendiendo que, entre otros que se valoren de interés y conformen la valoración social, deben referirse a la situación socioeconómica, en la que se analice la situación laboral y social del usuario y/o unidad familiar, tal y como se refiere en el punto 2 del artículo 5, “Preinscripción”, del Proyecto de Decreto “A los efectos de esta prescripción, deberá tenerse en consideración criterios de individualización en relación con el paciente y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación”.

**2.3. Establecer unos criterios que determinen si procede incluir en la prescripción la “valoración social”.**

En el proyecto de decreto se indica *“Valoración social (cuando proceda)*. Tal y como se refiere en el punto 2 del artículo 5, “Preinscripción”, del proyecto de decreto “A los efectos de esta prescripción,



deberá tenerse en consideración criterios de individualización en relación con el paciente y sus condiciones de salud y de calidad de vida, tales como edad, evolución previsible de la patología o discapacidad, situación laboral y social, grado de autonomía personal y acceso a servicios de la comunidad, y otros de análoga significación". La organización Mundial de la Salud (OMS) define Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"

2.4. Definir que profesionales de trabajo social realizarán la "valoración social", especificando si serán dependientes de las Administraciones Públicas de ámbito territorial de la Región de Murcia (Centros de Salud, Hospitales, Servicios Sociales, Residencias, Centros de día, etc.), exclusivos del Servicio Murciano de Salud u otros.

En base a la definición de valoración social, corresponde realizarla a profesionales de trabajo social colegiados/as.

2.5. Definir en qué momento se realizará la valoración social y el procedimiento a seguir en la derivación al profesional de trabajo social y en la remisión del informe de valoración social al Servicio Murciano de Salud.

En el proyecto de decreto se indica que "la prescripción de los facultativos/as especialistas del Servicio Murciano de Salud se cumplimentará electrónicamente a través del Documento de Prescripción".

Justificación: Es preciso establecer criterios, definir y protocolizar las acciones a llevar a cabo en la valoración social para un buen desempeño de las funciones del profesional de trabajo social, y del resto de profesionales implicados en la elaboración de la preinscripción, así como en beneficio de las/os usuarios, evitando desigualdades territoriales. Para ello es fundamental contar con la participación de representantes de las/os profesionales que intervienen en proceso y agentes implicados, para que realicen las aportaciones oportunas en base a su experiencia profesional, con el fin de ofrecer un servicio de calidad y adaptado a las necesidades de las/os usuarios.

Por todo lo anterior expuesto,



**SOLICITA**

Se tengan en cuenta las propuestas presentadas al Proyecto de Decreto, por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

Murcia, a 30 de junio 2021.

LA JUNTA DE GOBIERNO.